JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-4688 *Notificación de decreto 309/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 218/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 218/2015 a instancia de María del Carmen Gutiérrez Collantes y María José Gutiérrez Collantes frente a FOGASA, Roberto Riaño Ramírez, Inmobiliaria Tomrober, SL, y Roberto Riaño, SL, en los que se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 19/05/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000309/2016

Sra. Letrada de la Admón. De Justicia,
Dª. Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 19 de mayo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de doña Mª José Gutiérrez Collantes y doña Mª del Carmen Gutiérrez Collantes como parte ejecutante, contra Inmobiliaria Tomrober, SL, (CIF A39472253), Roberto Riaño Ramírez, SL, (CIF B39578018) y don Roberto Riaño Ramírez (NIF 13983070J), como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 41.869,06 € de principal total (a Mª José Gutierrez Collantes, 27.946,31 € de indemnización, más otros 593,55 € de preaviso que no se respetó; y a Mª del Carmen Gutiérrez Collantes, 12.903,80 € de indemnización, más otros 425,40 € de preaviso que no se respetó).

Segundo.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 20 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 41.849,06 € (a Mª José Gutiérrez 27.932,68 € de indemnización, más 593,55 € de preaviso; y a Mª del Carmen Gutiérrez 12.897,43 € de indemnización, más 425,40 € de preaviso).

Tercero.- Que con fecha 28/04/2016, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a los ejecutados Inmobiliaria Tomrober, SL (CIF A39472253), Roberto Riaño Ramírez, SL (CIF B39578018) y don Roberto Riaño Ramírez (NIF 13983070J) en situación de

CVE-2016-4688

insolvencia parcial, para hacer pago a los ejecutantes doña Mª José Gutiérrez Collantes y doña Mª del Carmen Gutiérrez Collantes como parte ejecutante, por importe de 41.849,06 € (a Mª José Gutiérrez 27.932,68 € de indemnización, más 593,55 € de preaviso; y a Mª del Carmen Gutiérrez 12.897,43 € de indemnización, más 425,40 € de preaviso), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Hacer entrega de certificación, por correo certificado con acuse de recibo, a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 38550000064021815, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Inmobiliaria Tomrober, S.L., Roberto Riaño Ramírez, SL, y don Roberto Riaño Ramírez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/4688

CVE-2016-4688